



NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 22 de octubre de 2018

PARA NOFICAR – La RESOLUCION 001558 04 DE OCTUBRE DE 2018AL señor INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.

n la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) AL señor INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S mediante formato de guía número YG20557566CO, según la causal NO RESIDE.

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado FIJA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (5) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles.

En constancia.

  
**LUDYNG ROJAS LAGUADO**  
 Auxiliar Administrativo

Y se DESFIJA el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, advirtiéndoles que contra esta proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo emitió y el de apelación y el de apelación ante el inmediato superior Directora General de Riesgos laborales, con sede en Bogotá D.C interpuestos con fundamento en el momento de la notificación o dentro de los diez días siguientes a la misma

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

  
**LUDYNG ROJAS LAGUADO**  
 Auxiliar Administrativo

Elaboro / Proyecto /Ludying R  
[Lrojasl@mintrabajo.gov.co](mailto:Lrojasl@mintrabajo.gov.co)  
 Extensión 4809



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**

RESOLUCIÓN **001558**

( **04 OCT 2018** )

**“Por la cual se impone una sanción”**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995; Artículo 91 literal a) numeral 2 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012; el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011; Resolución 404 de 2011; Ley 1437 de 2011; Resolución 2143 de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

**Expediente No. 7068001-000451 del 12 de abril de 2017  
ID. 131528**

La investigada se identifica así:

Razón Social: **INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.**

Nit: **900.609.349-5**

Notificación Judicial: **Carrera 16 # 37- 60, Piso 4 Nivel F en Bucaramanga, Santander**

Teléfono: **6716096 - 6716315**

Email: **industriagallego.sas@gmail.com**

Que mediante radicado 003698 del 29 de marzo de 2017 el Dr. DIEGO VARGAS LÓPEZ en representación de la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ, presenta solicitud de investigación administrativa contra la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. por intermedio de derecho petición, y por presunta violación a normas del Sistema General de Riesgos Laborales, como quiera que alega que la empresa señalada no realizó afiliación a la Seguridad Social Integral y ocurrencia de accidente de trabajo, anexando lo correspondiente para sustentar los hechos de la comunicación (Folio 1 al 44).

El día 12 de abril de 2017 por medio de Auto No. 000748 se ordenó iniciar Averiguación Preliminar en contra de la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales respecto de la querrela presentada por la señora YULETZY DURÁN (Folio 47).

Por intermedio de misivas de radicados 005201 y 005202 de fecha 04 de abril de 2017 dirigidas a la querellante, señor YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ y a su apoderado Dr. DIEGO VARGAS LÓPEZ, respectivamente, se les comunicó de la emisión de Auto por este despacho mediante el cual se dio inicio a las averiguaciones preliminares pertinentes de conformidad a lo depuesto por éstos en el oficio allegado y de que trata el inciso previo (Folios 45 y 46).

## "Por la cual se impone una sanción"

Se envió comunicación de radicado 009179 de fecha 19 de julio de 2017 dirigido al representante legal de la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. informando de la apertura de averiguación preliminar en su contra, así como se le solicitó que allegue al despacho los siguientes documentos:

- Certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Copia del contrato suscrito con la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ.
- Copia de afiliación a la seguridad social integral de la señora YULETZY DURÁN.
- Pago de la seguridad social del señor RAFAEL EMIGDIO VERA ARCHILA desde el momento de inicio de labores hasta la actualidad de la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ.
- Pago de salarios de la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ.
- Reporte de accidente de trabajo de la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ a la Administradora de Riesgos Laborales.
- Investigación del accidente de trabajo de la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ.
- Seguimiento y puesta en marcha de recomendaciones de la investigación de la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ.
- Inducción y capacitaciones recibidas por la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ.

De conformidad al Auto de 17 de abril de 2018 proferido dentro de las actuaciones surtidas, se le reconoció personería al Dr. DIEGO JOSÉ VARGAS LÓPEZ para que represente dentro de las diligencias administrativas de la referencia a la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ con ocasión del poder que obra en el compilado (Folio 62).

Por medio de comunicación fechada el 2 de abril de 2018 de radicado 08SE201824680010003922, se le informó al representante legal de la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. del Auto No. 000748 que ordenó inicio de averiguaciones preliminares en su contra y la práctica de las pruebas correspondientes, reiterando la petición de allegar los documentos relacionados anteriormente (Folio 68).

Por medio de comunicación fechada el 25 de abril de 2018 de radicado 08SE201824680010003922, se le informó al representante legal de la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. del Auto No. 000748 que ordenó inicio de averiguaciones preliminares en su contra y la práctica de las pruebas correspondientes, reiterando la petición de allegar los documentos relacionados anteriormente (Folio 63).

El día 14 de junio de 2018 y mediante Auto No. 000975 se avocó conocimiento, se comisionó a un funcionario y se ordenó iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de las actuaciones que nos ocupan contra la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. por la presunta vulneración de normas laborales (Folio 73).

Remitió este despacho comunicación de radicado 08SE2018746800100006629 y de fecha 14 de junio de 2018 al representante legal de la empresa investigada, informándole que se encontró mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y la precedente Formulación de Cargos (Folio 74).

A través de Auto No. 000976 del 14 de junio de 2018 se dio inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se realizó Formulación de Cargos contra la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. por el presunto incumplimiento de normas laborales y de riesgos laborales (Folios 75 y 76).

Se envió misiva de radicado 08SE2018746800100007008 el día 22 de junio de 2018 al representante legal de la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. por medio de la cual se le informó del Auto No. 000976 por el cual se le formularon cargos dentro de la actuación administrativa adelantada y se le citó a las instalaciones del despacho para surtir el procedimiento de notificación personal del precitado acto administrativo (Folio 79).

Como quiera que no fue posible realizar la notificación personal del Auto No. 000976 al representante legal de la empresa encartada, el día 10 de julio de 2018 se llevó a cabo notificación por aviso de tal

"Por la cual se impone una sanción"

acto por fijación en cartelera y página web, desfilándose el 19 de julio de 2018 y surtiéndose así la etapa procesal (Folio 83).

El día 13 de septiembre de 2018 se profirió Auto No. 001831 por medio del cual se corrió traslado a la empresa accionada para la presentación de los respectivos alegatos de conclusión (Folio 91).

El día 17 de septiembre del año 2018 se envió comunicación a la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. informando del Auto No. 001831 por medio de la cual se corre traslado por el término de 3 días hábiles para la presentación de alegatos de conclusión (Folio 92), la cual fue devuelta de conformidad con la observación dada por la empresa 472 (Folio 93 – reverso).

**PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:**

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, modificado por la Resolución 2143 de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud, pensión y con énfasis en lo concerniente a riesgos laborales, este despacho procedió a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente contra la empresa **INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.** con el fin de verificar los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad administrativa por intermedio de la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ respecto de la vinculación laboral que tuvo con la empresa investigada y dentro de la cual presuntamente no se dio afiliación de esta al Sistema General de Riesgos Laborales.

El Despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas y/o empleadores de afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales y de esta manera cumplir con las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales dispuestas para ello, entre ellas cumplir con los beneficios del sistema frente a sus trabajadores tales como la prevención, la promoción, la gestión del programa de salud ocupacional hoy SG-SST en función de minimizar los riesgos existentes en los sitios y ambientes de trabajo, velando siempre porque los bienes jurídicos tutelados por el legislador frente a las normas del sistema general de riesgos laborales se salvaguarden y se protejan tales como la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores y de la colectividad en general que presten sus servicios dentro de la empresa.

Con base en lo anterior, este Despacho procede a analizar y efectuar una valoración jurídica de los cargos, descargos y alegatos respecto de la empresa **INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.:**

**PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:**

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, modificado por la Resolución 2143 de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud, pensión y con énfasis en lo concerniente a riesgos laborales, este despacho procedió a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente contra la empresa **INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.** con el fin de verificar los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad administrativa por intermedio de la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ respecto de la vinculación laboral que tuvo con la empresa investigada y dentro de la cual presuntamente no se dio afiliación de esta al Sistema General de Riesgos Laborales.

"Por la cual se impone una sanción"

El Despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas y/o empleadores de afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales y de esta manera cumplir con las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales dispuestas para ello, entre ellas cumplir con los beneficios del sistema frente a sus trabajadores tales como la prevención, la promoción, la gestión del programa de salud ocupacional hoy SG-SST en función de minimizar los riesgos existentes en los sitios y ambientes de trabajo, velando siempre porque los bienes jurídicos tutelados por el legislador frente a las normas del sistema general de riesgos laborales se salvaguarden y se protejan tales como la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores y de la colectividad en general que presten sus servicios dentro de la empresa.

Con base en lo anterior, este Despacho procede a analizar y efectuar una valoración jurídica de los cargos, descargos y alegatos respecto de la empresa **INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.**

### **INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.**

#### **CARGO UNICO**

Haber incurrido presuntamente en la violación del Artículo 13, Literal a), Numeral 1 y Artículo 21, Literal a) del Decreto 1295 de 1994, el cual obedece al presunto incumplimiento del empleador al no haber realizado la debida afiliación de la trabajadora y haber realizado los aportes mensuales durante la vigencia de la relación laboral.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador al no haber realizado la debida afiliación de la trabajadora y haber realizado los aportes mensuales durante la vigencia de la relación laboral.

Las pruebas en que se sustenta este cargo obedece al análisis probatorio de las documentales allegadas a la querrella, dentro de las cuales reposa a folio 7 del expediente, certificación laboral firmada por la señora SANDRA MARCELA VÁSQUEZ PORRAS de fecha 31 de enero de 2017, donde se certifica que existe una relación laboral con la mencionada trabajadora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ y que el salario devengado hasta la fecha es por concepto de incapacidad; por ende si existe una relación laboral desde el día 16 de junio de 2016, debe existir una vinculación a la ARL a la cual se encuentre afiliada INDUSTRIAS GALLEGO SAS.

Durante la prestación servicios médicos a raíz del presunto accidente de trabajo, no se visualiza atención por parte de alguna ARL, si no que se limita a loa prestación de servicios por parte de la CLÍNICA LA MERCED y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, por ende, pareciera que tal como lo afirma el apoderado de la querellante en su petición, no existe tal vinculación a la ARL por lo tanto se procede a formular el cargo, en aras de poder establecer si existe o no vulneración a las normas enunciadas.

Las normas enunciadas establecen la obligatoriedad por parte de los empleadores de afiliarse y pagar las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, por lo tanto, para el despacho, será el único cargo el mencionado, porque de estar afiliada la trabajadora en debida forma, se hubieran surtido los demás tramites y obligaciones tanto para el empleado como para el sistema, tales como el reporte del accidente de trabajo, las prestaciones médicas y asistenciales, valoraciones y calificaciones, entre otras que se desprenden de la ocurrencia de un accidente de trabajo.

#### **DE LOS DESCARGOS:**

Es deber de este despacho establecer en este aparte que, como se evidencia a Folio 79, se realizó envío de la misiva de radicado 08SE2018746800010007008 en fecha 22 de junio de 2018 al representante legal de la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S., por medio de la cual se realizó

"Por la cual se impone una sanción"

citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos No. 000976 del 14 de junio de 2018, a surtirse en los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación descrita, la cual no pudo entregarse a su destinatario de conformidad al certificado emitido por Servicios Postales Nacionales S.A. donde se evidencia la observación "No reside" como causal de devolución, como obra a Folio 80.

Cumplido el término legal indicado y debido a que no fue posible surtir la notificación personal del Auto No. 000976 del 14 de junio de 2018, este despacho procedió a notificar por aviso de dicho acto administrativo al representante legal de la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. el día 10 de julio de 2018 conforme a la fijación en cartelera y página web correspondientes, como es visible a Folio 83, desfijándose tal aviso el día 19 de julio de 2018 y surtiéndose satisfactoriamente la notificación por aviso el día siguiente de este hecho, concediendo el término de quince días para que la parte allegue escrito de descargos y solicite o aporte pruebas.

Habiendo transcurrido el término previamente mencionado, establecido para la presentación de escrito de descargos, no fue allegado a este despacho documento alguno de descargos por parte de la empresa investigada, a pesar de haberse garantizado el debido proceso en cada actuación ejecutada.

#### **DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

El día 13 de septiembre de 2018 se profirió Auto No. 001831 por medio del cual se corrió traslado a la empresa accionada para la presentación de los respectivos alegatos de conclusión (Folio 91).

El día 17 de septiembre del año 2018 se envió comunicación a la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. informando del Auto No. 001831 por medio de la cual se corre traslado por el término de 3 días hábiles para la presentación de alegatos de conclusión (Folio 92), la cual fue devuelta de conformidad con la observación dada por la empresa 472 (Folio 93 – reverso).

Por último, y como quiera que en el término legal establecido para la presentación de alegatos de conclusión la parte investigada no allegó documento alguno a este despacho, se procede a adelantar la etapa procesal consecuente, habida cuenta de las garantías procesales debidas.

#### **ANÁLISIS DEL DESPACHO.**

Así las cosas procede este despacho a examinar el mérito del cargo endilgado a la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. por presuntamente vulnerar normatividad en materia laboral y de riesgos laborales para, llegado el momento, emitir una sanción por dichas contravenciones supuestas o exonerar a la empresa de los cargos formulados, según sea el caso.

#### **INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.**

Respecto del cargo formulado a la parte procesada, consistente en el presunto incumplimiento de la obligación legal que le asiste al empleador de afiliar a sus empleados, en este caso puntual la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ, al Sistema General de Riesgos Laborales, este despacho considera lo siguiente:

Es visible a Folio 7 del sumario Certificación Laboral del 31 de enero de 2017 aportada por la querellante junto a la solicitud de investigación administrativa allegada a este despacho el 29 de marzo de 2017, suscrita por la señora SANDRA MARCELA VÁSQUEZ PORRAS, directora del departamento de recursos humanos de la empresa procesada, en el cual se soporta que la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ laboraba en INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. de Nit. 900.609.349-5 desde Julio 16 del

"Por la cual se impone una sanción"

2016 y hasta la fecha en que se suscribió, sustentándose así la relación laboral entre la procesada y la querellante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe apuntar que al darse una relación laboral entre dos partes, empleado y empleador, surgen una serie de obligaciones a cumplir y derechos exigibles que están determinados por la normatividad laboral, entre ellos los contenidos en el Decreto 1295 de 1994 que regula aspectos atinentes al Sistema General de Riesgos Laborales y que consagra en su Artículo 13, Literal a), Numeral 1 que señala:

*"ARTICULO 13. AFILIADOS. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:*

*a) En forma obligatoria:*

*1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación".*

Con lo precitado se tiene entonces claramente delimitada la afiliación de carácter obligatorio de la que deben ser objeto los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo en sus variadas modalidades, tal como la que soporta la relación laboral de la empresa procesada y la querellante según la documental relacionada como Certificación Laboral (Folio 7) y que exhibe la existencia de Contrato por Obra o Labor entre ellas.

Así, y para esclarecer a quién le asiste tal obligación legal de realizar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales de la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ, es deber de este ente ministerial remitirse al Literal a), Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 que reza: *"ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable: a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio"*, dejando claramente expuesto para el caso concreto que la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. debía realizar el pago y afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales respecto de su empleada, señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ, al menos durante el tiempo soportado en la Certificación Laboral precitada.

A la consideración del documento en mención debe anexarse la de los Folios 10, 11 y 12 que obran en el expediente y que se tienen como comprobantes de pago proferidos por parte de la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. y a favor de la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ durante varios periodos de tiempo; documentos que coadyuvan en mayor medida la vinculación laboral que existían entre la accionada y la querellante y, a su vez, la obligación de la primera de cumplir con la normatividad presuntamente vulnerada frente a la señora DURÁN HERNÁNDEZ.

Así las cosas, y entendiendo suficientemente probada la circunstancia expuesta, este despacho dirige su atención al compilado con el objeto de visualizar el cumplimiento de la obligación que le asistía a la empresa investigada para con la señora YULETZY DURÁN referente al pago y afiliación de ésta al Sistema General de Riesgos Laborales, frente a lo cual no se encuentra soporte alguno que sustente el cumplimiento de la normatividad que fundamenta el cargo endilgado.

De esta forma y a pesar de observarse en apartes del expediente como el Folio 10, comprobantes de pago en los cuales se relaciona como ítems el "Aporte a Salud" y el "Aporte a Pensión", no es posible determinar a partir de esto que la afiliación de la señora YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ a alguna Administradora de Riesgos Laborales se dio efectivamente y, en consecuencia, procederá este despacho a SANCIONAR a la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. por el cargo formulado en su contra mediante Auto No. 000976 del 14 de junio de 2018, consistente en la vulneración de la normatividad en materia de riesgos laborales al no afiliar debidamente a su empleada, señora DURÁN HERNÁNDEZ, al Sistema General de Riesgos Laborales.

"Por la cual se impone una sanción"

Concomitante con lo anterior, es deber de este Ministerio dejar constancia de que, a pesar de surtirse conforme a la Ley y a la Constitución la presente actuación administrativa y pese a haberse otorgado en debida forma cada etapa procesal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se adelanta, permitiendo a la parte procesada el correcto y suficiente ejercicio de sus derechos a la defensa y contradicción, garantizando el debido proceso, la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. no compareció al proceso para hacerlo efectivo mediante la presentación de documentos, solicitud de pruebas, escrito de descargos, alegatos y los demás medios que tiene a su disposición para ejercer su defensa, aunque este despacho le comunicó y notificó de cada actuación de acuerdo a las disposiciones legales relativas a la materia.

#### GRADUACIÓN Y DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.

En consecuencia, dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se encontró que la investigada al vulnerar las normas citadas en la formulación de cargos -cargo único- deberá enfrentar una sanción consistente en multa por incumplir sus obligaciones como empleador. No se puede olvidar que se evidenció la vulneración de normas en materia de Riesgos Laborales dentro del procedimiento sancionatorio adelantado toda vez que la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. no logró demostrar el cabal cumplimiento de la normatividad.

El despacho considera que la sanción a imponer cumplirá en el presente caso con una función correctiva y sancionatoria basada en la obligación legal que debe ejercer el empleador en relación con las normas contenidas en el Sistema General de Riesgos Laborales así como las de procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, programar, ejecutar y controlar el riesgo existente en cada labor que se desarrolla.

Es una retribución que el Estado otorga con ocasión de la vulneración a las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo. El hecho que este Ente Ministerial tenga que sancionar lo hace en cumplimiento de las disposiciones legales que son de su competencia dentro de la misión institucional.

Es necesario tener en cuenta lo consagrado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del decreto 1072 de 2015 que contiene el artículo 4 del Decreto 472 de 2015, que establece los criterios de graduación de la sanción que deben ser aplicados y que dispone:

**"Artículo 4º. Criterios para graduar las multas.** Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;**
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;**
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- k) La muerte del trabajador".

“Por la cual se impone una sanción”

(Negrilla del despacho)

El despacho aclara que el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio tuvo su origen a partir de la formulación de cargos; por tal motivo la sanción se verá reflejada de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1016 de 2013 y los criterios de discrecionalidad de que trata el artículo 50 de la ley 1437 del 2011 y el artículos 4 del Decreto 0472 del 17 de marzo de 2015. Así las cosas, dentro de los criterios de graduación de las multas, este despacho señala que se tendrán en cuenta lo criterios de los literales: **f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;** al no afiliar a la querellante una vez la contrato para que esta quedara de una vez amparada de las contingencias que podrían ocurrir durante su actividad laboral, ya sea accidente o enfermedad laboral; criterio que agrava la sanción a imponer.

**i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;** con el fin que la dosificación de la sanción este ajustada al tamaño de la empresa.

Adviértase que el Despacho para dar el cumplimiento al presente criterio solicita a la investigada el número total de trabajadores afiliados a la ARL y el valor total de los activos de la empresa. Estos criterios se tienen en cuenta en el momento de imponer la correspondiente sanción por cuanto existió una amenaza generada a los intereses jurídicos tutelados con ocasión del incumplimiento a las normas de Riesgos Laborales por parte de la investigada evidenciadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S., deberá enfrentar una sanción consistente en multa.

Así las cosas, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el numeral 2, literal a) del artículo 91 del Decreto – Ley 1295 de 1994 de la siguiente manera: “[...] El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales[...]”.

Para la imposición de la multa, es necesario atender el artículo 5º del Decreto 472 de 2015, y teniendo en cuenta que no fue allegada al expediente certificación de activos ni de trabajadores afiliados por parte de la empresa procesada, el despacho se dirige a la página web del Registro Único Empresarial y Social, [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), donde consulta tales datos obteniendo los siguientes resultados:



**RUES** Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matriculación	0000262275
Identificación	NET900603349 - 5ª Edición
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170926
Fecha de Matriculación	20130417
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	21.00
Afiliado	No

"Por la cual se impone una sanción"



Ir a Página RUES anterior | Búsqueda | Mapa de Empresas | Códigos RUES

disantander@mintrabajo.gov.co

> Inicio	Tipo de Sociedad:	SOCIEDAD PERUANA	<b>Información Financiera</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>2013</th> <th>2014</th> <th>2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Activo Corriente</td> <td></td> <td></td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>510.869.440</td> </tr> <tr> <td>Activo No Corriente</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 00</td> </tr> <tr> <td>Activo Total</td> <td></td> <td></td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>510.869.440</td> </tr> <tr> <td>Pasivo Corriente</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 00</td> </tr> </tbody> </table>				2013	2014	2015									Activo Corriente			\$				510.869.440	Activo No Corriente			\$ 00	Activo Total			\$				510.869.440	Pasivo Corriente			\$ 00
	2013	2014				2015																																			
Activo Corriente						\$																																			
			510.869.440																																						
Activo No Corriente			\$ 00																																						
Activo Total			\$																																						
			510.869.440																																						
Pasivo Corriente			\$ 00																																						
> Registros	Tipo de Organización:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS																																							
> Estado de su Trámite	Categoría de la Matrícula:	SOCIEDAD PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL, LOCAL																																							
> Cambios de Contenido	Empleados:	21																																							
> Formatos PDF	Afiliado:	N																																							
> Documentos de Interés	Beneficiario Ley 4730?	N																																							
> Registros	<b>Información de Contacto</b>																																								
> Estadísticas	Municipio Comercial:	BUCARAMANGA / SANTANDER																																							

Conforme a lo anterior, se observa que la empresa INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S. cuenta con una planta de 21 trabajadores dependientes, y revisado en la RUES el certificado de existencia y representación de la empresa, se encuentra que cuenta con activos totales de \$ 510.869.440, existiendo concordancia con el número de trabajadores enunciado en párrafo anterior; lo que implica determinar basados en el Artículo 5 del Decreto 472 de 2005 que la investigada es pequeña empresa por encontrarse en el rango de 11 a 50 empleados, y activos totales entre < 501 a <5.000 SMLMV; lo que significa la imposición de una sanción de 6 hasta 20 SMLMV, ya que la conducta de la investigada se encuentra tipificada como infracción, encontrándose así, de conformidad a la parte motiva de este acto, una responsabilidad de la INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S., respecto de la inobservancia de las normas de Riesgos Laborales y, al no obrar en el presente caso atenuantes sino agravantes que moldeen el monto de la sanción más allá que la determinación legal establecida previamente, se procederá a imponer una multa de **10 SMLMV**, equivalentes a **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.812.420)**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la empresa **INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.**, identificada con Nit: 900.609.349-5, con domicilio para notificación judicial en la Carrera 16 # 37 – 60, Piso 4, Nivel F, Bucaramanga, Santander; teléfono: 6716096; email: industriasgallego.sas@gmail.com, con multa de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.812.420)**, equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, con destino a la E.F.P MINPROTECCION FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011, a la Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9 del Banco BBVA, Nit 860.525.148-5 o realizar pago en línea accediendo a página: [www.fondoriesgoslaborales.gov.co](http://www.fondoriesgoslaborales.gov.co); por la violación a las disposiciones previstas en el del Artículo 13, Literal a), Numeral 1 y Artículo 21, Literal a) del Decreto 1295 de 1994, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con la Circular Unificada del 22 de abril de 2004, la empresa **INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.** deberá cancelar el valor de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo y de igual manera enviará Copia de la consignación a esta Dirección Territorial y a la Vicepresidencia de Administración y Pago de la Fiduciaria La Previsora S.A., Calle 72 No. 10-03 de Bogotá, o la entidad que haga sus veces, con un oficio donde se determine lo siguiente: Nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del Nit o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Advirtiendo que de no

"Por la cual se impone una sanción"

realizarse la consignación en el término establecido en el presente artículo, se procederá al cobro de la misma de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** al jurídicamente interesado, representante legal de la empresa: **INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.**, identificada con Nit: 900.609.349-5, con domicilio para notificación judicial en la Carrera 16 # 37 – 60, Piso 4, Nivel F, Bucaramanga, Santander; teléfono: 6716096; email: industriasgallego.sas@gmail.com, el contenido de la presente providencia, advirtiéndoles que contra esta proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y el de apelación ante el inmediato superior Directora General de Riesgos Laborales, con sede en Bogotá D.C., interpuestos con fundamento en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

**ARTICULO CUARTO. - COMUNICAR** a la señora **YULETZY DURÁN HERNÁNDEZ**, en calidad de querellante y al Dr. **DIEGO VARGAS LOPEZ**, en calidad de apoderado de la señora YULETZY DURAN HERNANDEZ en la Carrera 12 # 34 – 67, Edificio Los Castellanos, Oficina 302, Bucaramanga Santander, teléfono: 310 2158462, el contenido del presente acto administrativo, informando que contra el mismo, no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los

04 OCT 2018



**OFELIA HERNANDEZ ARAQUE**  
Directora Territorial

Elaboro: B. Londoño  
Reviso/Modifico: Vilma L. V.  
Aprobó: Ofelia H. A.